

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2019-00126
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA CALVO GONZALEZ Y OTRA
DEMANDADA: JESUS ANUNDO AGUILAR AYALA Y OTROS

Conforme lo disponen los artículos 42.5 y 132 del C.G.P., este despacho considera necesario adoptar, de oficio, medidas de saneamiento de la actuación, habida cuenta que en el auto admisorio de la demanda no se dispuso medida cautelar de inscripción de la demanda sobre todos los inmuebles que son objeto de deslinde y amojonamiento, pues solo se decretó del inmueble que le pertenece a la parte demandante, es decir, el identificado con el folio 50C-537837.

Nótese que con el proceso de deslinde y amojonamiento se busca definir los linderos de los predios colindantes, por lo que eventualmente los límites de estos podrían variar según se determine en la diligencia dispuesta para ese fin, de ahí la necesidad, según lo dispone el artículo 592 ibidem, de ordenar la inscripción de la demanda desde el mismo auto de admisión de la demanda.

En consecuencia, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes de propiedad de los demandados, identificados con los siguientes números: **050C-000341979, 050C-01523158 y 050C-00087825.**

Una vez acreditas las anteriores medidas cautelares se señalará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de deslinde de que trata el artículo 403 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f43d5f31d3e6fd4f8cc44ea89d3aeaa0ab2c3e0198cefa3daf7fce00fa5f33ed**

Documento generado en 17/02/2022 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>